

APENDICE I

**47.- 1902 - 1906. Montes. Minuta de actas, y
otras instructivas. 1.902-1.906.**

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 544

Sección 16^a Legajo n.º 5 - 1^a 5^a =
Montes

Minutas de actas,
y otras instrucciones.

1902-1906.

nes a los vecinos de Cinturénigo en los montes de Cierzo y Argenzón y alentar a las ya hechas al Ayuntamiento de Tudela, debiendo ambas partes esperar la resolución de los Tribunales y desestimar, en su consecuencia, la alzada promovida por el Ayuntamiento citado.
V. E., etc.
Sesión del 3 de Enero de 1905.—Sr. Presidente.—Conforme y elevase a la Comisión permanente.—Fresneda.
Sesión del 9 de Enero de 1905.—Aprobado por la Comisión permanente y dese cuenta en Consejo pleno.
Aprobado por el pleno en 23 Febrero 1905.

Minuta instructiva sobre las cuestiones
surgidas en la particion de los montes de
fierro y Argenton.

Insitudo pleito promovido por Tudela para la division de los montes de fierro y Argenton, se fallo en primera instancia, y fue apelado para ante la Audiencia territorial, mas cansados los siete pueblos de tanto gasto y dispendio no solo en dicho pleito sino en los anteriores, se reunieron en junta para tratar los medios de transigir sus diferencias, y admitida en principio la idea, se celebraron otras juntas posteriores, proponiendoles bases, discutiendolas, y votando su aceptacion o no aceptacion.

En una de dichas juntas propuso Tudela que todas las heredades de particulares, vizias y albares que estuviesen dentro del terreno senalado a Tudela, quedasen para Tudela, pero se le opuso que ya ~~habia~~ estaba en oposicion con aquella pues se habia acordado que tales vizias y albares habitanarian en el pueblo en cuya jurisdiccion estuviesen enclavadas, y no podian tributar los propietarios, si perdian la propiedad. Insistio Tudela con subterfugios tales como decir que ya habia advertido que tenia Tudela que proponer bases, como las propuestas y discutiolas, pero eso era bueno para que teniendo las presentes sus representantes, no aceptaran y aprobaran las que creyeran que estaban en oposicion.

sin á beneficio de este.

Murcchante aceptó la base para ciertas
gastos de litigios.

Reunidos de nuevo los siete pueblos
para seguir tratando del convenio, los re-
presentantes de Goveella propusieron
lo que habian dicho en el oficio diri-
gido á Tudecla, mas todos los pueblos
rechazaron. Tal proposicion perturba-
dora, y lastimadora de derechos respec-
tivos, y por unanimidad fué desechada.
De manera que Tudecla mismo voto con-
tra la idea de que fuese unutra y general
la pérdida de terrenos cultivados, limi-
tandose á exigir la para sí de los pueblos
colindantes, y tratando el asunto sola-
mente con los que eran Goveella y Mur-
cchante.

Se ultimó el convenio, y se comi-
sionó á los Ss. Tribas y al que suscribió
para hacer la minuta de la escritura
y reunidos, y observando yo que el Sr. Tribas, Secre-
tario en las minas, habia puesto en el acta
respecto de lo propuesto por Tudecla sobre per-
dida de las propiedades, que se tratara en-
tre esta ciudad, Goveella y Murcchante
á quienes principalmente interesaba
en lugar de á quienes unicamente in-
teresaba, que fue lo que se dijo, y por lo
tanto solo los tres pueblos lo habian

luego hecho observar que las representaciones de los
pueblos representaban a los Ayuntamiento en los
terminos que estos representaban los intereses veci-
nales y comunales, pero no los intereses parti-
culares, y no podian disponer de las viñas de
los propietarios para cederlas a un tercero, y
mucho mas cuando se han seguido pleitos sobre
desamortacion, y entre ellos a principios de
este ultimo siglo pasado en que el primer pla-
rador en dichos montes sostuvo pleito con los
viechos pueblos congozantes, y logro verse pagar sus
plantaripues.

Es pues y sera siempre en cuestion a tratar
ante los tribunales de justicia, entre los pro-
prietarios de las viñas y el pueblo o pueblos
que intenten despojarlos de ellas, sin que los
propietarios puedan ser representados por
los Ayuntamientos, ni estos transigir dere-
chos de aquellos, y sin que por esto se men-
caben los aprovechamientos de pastos ~~en~~
sobre las mismas viñas afectas a esta servi-
dumbre, y por eso para la division se pactó
to que las viñas se considerasen como terre-
no enal y tributasen en el pueblo en que
resultasen enclavadas.

Por estas razones manifesto el que res-
cive en la junta, que tal pretension la con-
sideraba injusta y contraria a las bases ya
aprobadas, pero que afectando unicamente
te a Corella y Aluche, trataban con

pero una vez aprobada cualquiera de ellas no
podia ya volverse sobre lo convenido; como
una vez convenida la base de que las viñas
y albañes fueren clarificados con pastos de
2^a clase, se desistió la exigencia de fu
de la formulada en la sesión siguiente
de que fueran clarificados de 1^a

Como a pesar de esto amena no Tude la
con no seguir en la transacción, se dijo
que afectando esto a los pueblos confinan
tes con Tude la que eran Corella y Tur
chante, trataban entre si este extremo
suspendiéndose entre tanto seguir tra
tando del convenio, pues no se podia
saber si resultarian avenidos estos tres
pueblos continuándose el convenio en
tre los siete, o se segregarian algunos por
no avenirse con Tude la

Celebraron pues sus juntas dicta
tres pueblos Tude la Corella y Turchan
te; se hicieron entre si concesiones, se
tuvieron exigencias, y los representantes
de Corella y Turchan te, manifestaron
que cuestion tan grave no podian resol
verla por si mismos, sino por los respec
tivos ayuntamientos.

El de Corella y mayores contribu
yentes, oficiaron a Tude la que no tenían
inconveniente en aceptar la base, si se
establecia como general para todos los
pueblos entre si, de modo que todas
las heredades enclavadas en el terro
no seran la de a cada pueblo queda

un beneficio de este.

Murchante aceptó la base para curtar
gastos de litigios.

Reunidos de nuevo los siete pueblos
para seguir tratando del convenio, los re-
presentantes de Lovella propusieron
lo que habían dicho en el oficio diri-
gido a Tudela, mas todos los pueblos
rechazaron tal proposición perturba-
dora y lastimadora de derechos respec-
tables, y por unanimidad fué desechada.

De manera que Tudela mismo voto con-
tra la idea de que fuere mutua y general
la pérdida de terrenos cultivados, limi-
tándose a exigirla para si de los pueblos
colindantes, y tratando el asunto sola-
mente con estos que eran Lovella y Mur-
chante.

Se ultimó el convenio, y se comi-
sionó a los S. Nibas y el que suscribe
para hacer la minuta de la escritura
y reunidos, y observando ya que el Sr. Nibas, Secre-
tario en las minas, había puesto en el acta
respecto de lo propuesto por Tudela sobre per-
dida de las propiedades, que se tratara en-
tre esta Ciudad, Lovella y Murchante
a quienes principalmente interesaba
en lugar de a quienes unicamente in-
teresaba, que fue lo que se dijo, y por lo
tanto solo los tres pueblos lo habían

Tratado y discutido entre si en juntas par-
ticulares, exige el cambio del aditamento
para cerrar la puerta a' intileras; y se me
objetó que era lo mismo pues fudela solo
confinaba con lonlla y turchante pero
no existí, y se puso en la minuta, a' quienes
unicamente interesa.

Parece que no ha bastado mi pre-
vision hija de una dolorosa experiencia,
y que segun los representantes de Cintré-
nigo, pretende el representante y aboga-
do de fudela, que con arreglo al convenio,
todas las propiedades enclavadas en la
parte señalada a' fudela han de ser pa-
ra fudela.

Preiso es cerrar los ojos a' la luz pa-
ra enunciar tal absurdo y de propósito, en
pugna con las bases del convenio aproba-
das, con los mas sencillos principios de derecho
y reglas de interpretacion y de moral; y no se
inicie ~~sobre esta~~ cuestion litigiosa sobre
ello que no sea temerariamente provoca-
da, como si no fueran bastantes las promo-
vidas hasta aqui que caestan a' los siete pue-
blos cerca de treinta mil duros.

Incepto Garella y turchante, ni una
palabra han dicho ni tratado con fudela
los demas pueblos sobre la pérdida de las
propiedades particulares, ni hubieran po-
dido tratar, porque el que sucesivamente repre-
sentante de fudela huiera desde

luego hecho observar que las representaciones de los
pueblos representaban a los Ayuntamientos en los
terminos que estos representaban los intereses veci-
nales y comunales, pero no los intereses parti-
culares, y no podian disponer de las viñas de
los propietarios para cederlas a un tercero, y
mucho mas cuando se han seguido pleitos sobre
desplazacion y entre ellos a principios de
este ultimo siglo pasado en que el primer pla-
rador en dichos montes sostuvo pleito con los
vieci pueblos congozantes, y logro ser respalden sus
plantaciones.

Es pues y vera siempre en estion a tratar
ante los tribunales de justicia, entre los pro-
prietarios de las viñas y el pueblo o pueblos
que intenten despojarles de ellas, sin que los
propietarios puedan ser representados por
los Ayuntamientos, ni estos transigir de re-
chos de aquellos, y sin que por esto se men-
caben los aprovechamientos de pastos aun
sobre las mismas viñas afectas a esta servi-
dumbre, y por eso para la division se pactó
que las viñas se considerasen como terre-
no anual y tributasen en el pueblo en que
resultasen enclavados.

Por estas razones manifesto el que ex-
cuse en la junta, que tal pretension la con-
sideraba injusta y contraria a las bases ya
aprobadas, pero que afectando unicamen-
te a Corella y Alucheante, tratasen con

Tudela, como efectivamente trataron, y no pudieron venir a un acuerdo con Corella que siguió el pleito triunfando contra Tudela.

Hay un axioma en el derecho que dice "non videtur qui nesciunt consentire"; no se considera que consiente el que ignora; y por tanto solo puede consentir en un acto el que lo hace por sí o por legítimo apoderado, y para salir del apuro el abogado de Tudela ^{con} los representantes de pintamenigo ^{manifestó que} los pueblos hicieron una delegación en Corella y ^{interchante} para que los representa-
sen.

El plomo grande se necesita para oír tal hecho falso a todas luces. ¿Donde consta tal delegación? ¿Que separarse a tratar Tudela y Corella y ^{interchante} si la cuestión afectaba a todos? Porque no seguir tratándola si a todos afectaba? ¿Porque suspender las sesiones hasta ver si convenidos los dos pueblos con Tudela podían seguir figurando en el convenio general, o no podían figurar por no haber contenido con Tudela en tal ^{exp} ^{reuno}?

Por ve ve que Corella se presenta en la Junta y dice, "si ~~a~~ base se hace común a todos los pueblos, si todos han de ser dueños de las propiedades

enclavadas en la porcion que se les señalare
ta particion, Lovella la acepta. y todos los
pueblos recharon lo propuesto, pues, como
se deja dicho, era contra las bases aprobadas
y no podian los Ayuntamiento transigir
ni convenir en nombre de los dueños, de
las viñas, cuya representacion no tenían.

Lovella tuvo de retirarse de las juntas
y quedaron tratando del resto del conve-
nio los demás pueblos, y Turchanite aceptó
la exigencia de Tudela, y este pueblo es el
único que concierne en perder las viñas
y albañes, que no eran suyos, celebrando con
Tudela un convenio que resulta ruinoso
porque carecia de facultades para contra-
tar en nombre de los dueños de las viñas.
2º porque en todo caso resultaba el contra-
to lesionario, pues se estipulaba para una
sola parte el daño y para la otra todo el
beneficio. Tudela habia de hacer suyos
magníficos viñedos de Turchanite, y Tur-
chanite no habia de hacer suyos las herse-
dades que estuviesen enclavadas en la
porcion que se le señalase.

Parece que a consecuencia de esto va
a ocurrir pleito entre Tudela y Tur-
chanite, porque tambien no se cumple la
convenido por Tudela de entregar las 150
robadas, bajo la abjurda sutileza de que
los de Turchanite no dejaron los albañes
el año del convenio, cuyo cumplimiento

so no podia tener lugar hasta que se hiciera
la division, y ver que terrenos tocaban a
Tudela, y si en ellos habia o no heredad
de churcharre enclavadas. Esto solo se le
ha ocurrido al pago de la carta, que exigia
la respuesta antes de entregar la carta.

Pero vamos a la sutileza del adver-
bio unicamente, o principalmente. Ya
hemos demostrado que en todas las copias
de la Juneta para otorgar la escritura
dice "unicamente", y que como consecuen-
cia de ello, unicamente trataron a aquel
extremo Tudela, Corrella y churcharre.

Pero concedamos que no dicen las Junetas
"unicamente", que dijeran principal-
mente. Si por estar colindantes Corrella
y churcharre con Tudela, trataron en-
tre si, y resulta que variando los ingenie-
ros el plan supuesto y pactado de dar
los terrenos lo mas cercano posible a los
pueblos, hayan tenido que adoptar la lon-
gitud en lugar de la latitud, y dar con-
fronteras a Tudela con otros pueblos,
no pueda sacarse la consecuencia de que
tambien pierdan estos las heredades, sin
haber tratado y menos convenido en na-
da ni de lejos ni de cerca - esto es elemen-
tal.

Ahora que no habiendo tratado ni
convenido nada, resultaria que al pue-
blo de churcharre convenido le daba

Indela sus compensaciones, aunque radicadas, y a los demás pueblos les arrebatada vendidos y albañes sin convenio ninguno ni compensaciones aceptadas. Esto no se puede enunciar siquiera.

Una de las reglas de interpretación para juzgar un documento otorgado entre partes, es, los actos posteriores de estas en consecuencia de aquel. Y los actos posteriores a la junta en la que se trató de la propuesta por Indela, fue tratado únicamente entre ella y Corral y Turbante, sin intervención en el convenio de los demás pueblos, y solo entre estos pudieron nacer derechos y obligaciones.

No hay pues ni rason ni derecho para lo que pretende Indela, y si se atreve a promo- ver un litigio sera injusto y temerario, y sufrira sus consecuencias.

Sin embargo la amerciana del abogado de Indela, de promoverlo, quiza sin querer sin haberlo acordado el Ayuntamiento hace que desde el momento en que se presente en el Juzgado la labor de los "negocios" y se de vista a las partes se abra con todo determiniento por la situacion anómala de haberse notificado la sentencia del Tribunal Supremo a los pueblos que no litigaban, pues transigieron el pleito, y comprendiéndolos en la

ejecucion de sentencia, resultando que
por un lado hay que cumplirla y ex-
cutarla, y por otro hay que cumplir
lo convenido entre los cinco pueblos
y con arreglo a' ello hacer la division
entre ellos. Y asi se ha ejecutado por
los Ingenieros, que han practicado
dos divisiones.

Hay pues que salvar en lo judicial
todo lo que toca a' lo extrajudicial-
mente convenido, y una vez hecho
esto, esperar a ser demandados, no
permitiendo los dueños de vitas
y albares ser desposeidos, y perro-
nándose todos bajo una misma
representacion como terceros intere-
sados defendiendo sus propiedades,
hasta ser vencidos en juicio, por ser
plantadores de buena fe, y protegi-
dos por las leyes relativas a la plan-
tacion.

Si examinamos las sentencias de
la Audiencia y del Tribunal Supremo,
vemos que en ninguna de ellas se ha
oído una palabra de lo que pretende Inde-
la, y probado que tampoco se trató en
el convenio intentado entre esta
Comunidad y Lovella y Turichante, es in-
dudable que ningún derecho ateo-

Te a Tudela para pretender hacer suyas pro-
piedades particulares, que vienen pro-
duciendo años y años en favor exclusi-
vo de sus dueños, quedando a salvo la co-
munidad de pastos a los pueblos, y no es
al que encierra esas propiedades en la
porción señalada; de modo que con la dispo-
sición, el pueblo que le toquen un chaco, como
sucede a Tudela recibe un gran benefi-
cio sobre los demás; primero, el disfrute
de pastos en dichas propiedades una vez
levantadas las cosechas, y estos son más
estimados para el ganado; 2º llevar a
la masa tributativa capitales respe-
tables que antes figuraban en los cata-
stros de los pueblos a que pertenecían los
propietarios.

A la extrema pretensión de Tudela
se opone: 1º el que ningún pueblo lo
elige para sí, y Tudela voto en la comu-
nidad contra la proposición de Goretta, de
que fuese la medida general y por
tanto es odiosa a aquella, e ilegal: 2º
que dicha proposición se trató única-
mente entre Tudela Goretta y Marchante
que eran colindantes: 3º que nada han
tratado ni convenido los demás pueblos con
Tudela, y no pudieron hacer convenio
ni encadenados de él, de hecho ni obliga-

nores: 4.º que en todo caso los representantes
del los Intendantmientos, no lo eran sino
como estos, de los intereses comunales, pe-
ro de los derechos e intereses de los parti-
culares, de ningún modo, y no podían ha-
cer cesion de las propiedades, á costa de
tantos trabajos y dispendios creados y 5.º
que si fudela promoviere pleito sobre esto,
será injusto y temerario y de mal venel-
tado para ella.

Por último conviene no dar un paso
sin consultarlo previamente desde que
se notifique o de vista á los pueblos de las
operaciones divisorias ejecutadas por los
Ingenieros, y estar á la defensiva en
Castillados en la quietud y pacifica pos-
icion respetada por mas de ochenta
años por todos los pueblos, abstenien-
do de entrar los ganaderos en las viñas
y albares, hasta levantadas las cose-
chas.

Garante 29 de Nov^{ra} de 1901.

J. Antonio Morales
y Gonzalez

D. Dñs Huarte, Pñr. del Ayuntamiento de Chuchabante en auto
de ejecución de sentencia recaída en pleito sobre división
de los Montes de cierno y Argenson, como mejor proceda,
evacuando el traslado que se me tiene conferido del inci-
dente promovido por D. Ramon Vazquez en la repre-
sentacion que presenta a otros vecinos de Cuintrágu
sobre utilidad de la providencia en que se otorgó a
fudela la posesion de lo adjudicado, y demas actua-
ciones en orden a ella, digo: Que encuentro justa rone-
glada a derecho la demanda incidental de que se
me ha conferido dicho traslado, y por consiguiente
te debo allanarme a ella. En su virtud, digo en
Hecho.

- 1.º Que acepto todos los que contiene dicha demanda in-
cidental; y en Derecho
2.º Que igualmente hago univ. los fundamentos en que
se apoya. En cuya atencion

Al Juzgado superior se me
tener por evacuado el traslado, y al Ayuntamiento de Chuchabante
chente por allanado a la pretension de los
cientos treinta y dos proceedores de Cuintrágu que
han promovido el incidente, pues así es de justa
Rueda 1.º de agosto de 1702 = Dñs Francisco
Leyueta = Dñs Huarte.

En copia conforme
Dñs Huarte

Providencia, fudela 5 de Julio 1702

Por presentada el anterior escrito con las copias
correspondientes, me se agnel a los autos y en tequense
estas a las demas partes, y diga el traslado decretado por pro-
videncia de 4 de x Julio ult. por termino de 6 dias
entendiendose para el Ayuntamiento de Chuchabante y en su nom.

Puntos que deben consultarse

- 1.^o ¿En el caso que el Jefe no repusiere su voto ¿se fuesen a dar la posesión judicial, como estaba aponerse los aguntamientos y los dueños de viñas y albañes?
- 2.^o ¿Conveniria entablarse el pleito de posesion?
- 3.^o ¿Conveniria desde luego entablar la accion nacida del convenio de los cinco pueblos?
- 4.^o ¿Conveniria tratar en un incidente de ejecucion de sentencia de representar a este acton, sosteniendo la separacion de los efectos de la sentencia con los efectos del convenio?

La resolucion de todos estos extremos es urgente porque el termino correnia breve, y el plantear el debate es lo mas importante.

En copia.
F

Sin perjuicio de la consulta hecha al abogado de
Madrid Sr. Taura, y para el caso de que se fuere a dar
posesion a los pueblos de la parte de montes que les ha
caído en la ~~division~~ ^{división} acordada, para exponer la
conducta que deben seguir los Ayuntamiento, y
los propietarios de viñales, albañales, corrales, abeje-
ras y otros edificios.

El día en que se constituyan en el terreno
para dar la posesion, deben presentarse los pro-
prietarios en numero de diez o doce, con un
Notario, y con sus cédulas personales, y requie-
rir a este para que en acta notarial haga cons-
tar que como propietarios y poseedores de fincas
enclavadas en los montes comunes, por espacio
de más de medio siglo adquieren las dichas pro-
piedades por todos los medios que reconoce el
derecho civil, como son la herencia, venta
permuta &c, les interesa hacer constar que per-
tenezcan a dichas fincas a los pueblos co-
munes solamente el derecho de pastos, la
cosecha de las cosechas, unicamente en este
derecho consienten ^{en lo jurisdiccional} la posesion, protestando
que en lo que les pertenece como dueños y con-
exclusivo disfrute, no se entienda dada
ni consentida dicha posesion, pues para ello
tienen entendido que en la division se ha
considerado todo el terreno en estado viñal
y menor en lo que no puede ser viñal como los
corrales, abejas, edificios &c. y pida que
autorizada por el Notario el acta notarial
se una a la de posesion para los efectos lega-
les."

En lo sucesivo podrán dichos propieta-
rios seguir cultivando sus heredades; los

dueños de corrales y abejas, utilizándolos ya por arrendamiento ó para otros usos, visitándolos cuando lo tengan por conveniente, y si por cualquiera se intentare despojarlos, procuraran tener testigos para interponer el correspondiente interdicto.

Si lo que no es probable, se llegase a perder la posesión de interin, deberán incoar sin pérdida de tiempo, el juicio plenario de posesión, para que si fuere la intentate el temerario pleito sobre la pérdida de dichas propiedades, tenga el caracter de de mandante.

Los Ayuntamientos deberán intervenir únicamente si se tratare de la interpretación del convenio.

Todo lo expuesto queda subordinado a lo que los S. S. Sr. Mata, y Sr. Maura opinen, por mas que el Sr. Mata haya manifestado en terminos generales, lo mismo que se deja sentado.

Casante 8 de Abril de 1902

A. Antonio Morales
y Gomez

Convocatoria

Se hace a los Lrs. del A-

yuntamiento, Junta de Agri-

Lrs.

Ayuntamiento.

Junta de Agricultura

Contribuyentes.

Idoro Garbayo

Don J. Barón de la Torre

Manuel Medrano

Agustín Lorague

Id. Garbayo

As. Chirite

Idro Gonzales

Manuel Garcia

Man. Navarrete

Antón Chirite

Francisco Garbayo S.

Nicolás Chirite

Antón Chirite

Isidro Navarrete

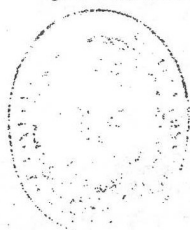
Idro Comaga

Contribuyentes para que se
sirvan concurrir a la sesión extraordina-
ria y urgente que a las seis de esta tarde
tendrá lugar en esta Sala Consistorial
para tratar en 1.^a lugar de la oposición que
a vecinos de esta localidad haen los queida
de la Ciudad de Tudela para que cultiven
tierras labrantías que caen dentro de la
jurisdicción de dicha Ciudad en los Mon-
tes de Cierro y Argonion, adoptando los
acuerdos que procedan; y en 2.^a término
del recuno promovido por el Sindicato de
aguas de Tudela al Il. Sr. Gobernador
Civil acerca del que pide informe, alzan-
do contra la negativa de esta Alcaldia
a practicar las notificaciones y requerimientos
de pago a vecinos de esta Villa multados en
audiencias celebradas por regadas en el
Paso y Campolainpe en años anteriores.

Cintruñigo 22 de Agosto 1902

El Alcalde.

Lucas Garbayo



[Signature]

En fe de lo cual se firmó en la Sala Consistorial a los 22 de Agosto de 1902.

Lista de testigos que se presenta
a instancia del M. J. Ayuntamiento
de la Ciudad de Tudela en el inciden-
te de ejecución de sentencia del pleito
de partición de los Montes comunes de
bierno y Argemón promovido a nombre
de varios vecinos de Cuintruñigo, y cuyos
testigos serán examinados a tenor de
las preguntas del interrogatorio que
se halla presentado y admitido.

- 1.º Ramón Laureano Laborda, cabal-
lo de guardas de Montes de bierno, ve-
cino de Tudela.
- 2.º Mariano Guaga y Boco, casado, alba-
ñil, vecino de Villafranca.
- 3.º Julián Clemente y Lavilla, casado,
guarda y vecino de Tudela.
- 4.º Bartolomé Plana Olleta, carpintero,
vecino de Pivaforada.
- 5.º Serapio Gil Bravo, casado, guarda,

vecino de Tudela.

6.º Manuel Barra Vieute, casado, labrador, vecino de El Boral.

7.º Gregorio Aragon y Wroz, casado, pescador, vecino de Valtierra.

Los anteriores testigos seran examinados por todas las preguntas del interrogatorio.

Tudela suca de Noviembre de mil novecientos dos. = J. Manuel Cuadra

Es copia conforme

J. Manuel Cuadra



dar el señalamiento de día y hora
en que haya de darse principio al exa-
men de los testigos, por ser así proceden-
te en justicia que pido.

Dada en la ciudad de Noviembre
de mil novecientos dos. - J. Manuel
Cuadra.

En copia conforme
J. Manuel Cuadra

Providencia - fecha 12 de Nov. 1902
Por presentada el anterior escrito con la li-
sta de testigos y copias que se acompañan,
se señala para dar principio al examen
de los testigos, por orden de lista el día
17 del actual a las once de la mañana
en la sala Audiencia de esta pro-
cedura y para dicho acto citen a las
partes. Lo acordó el J.

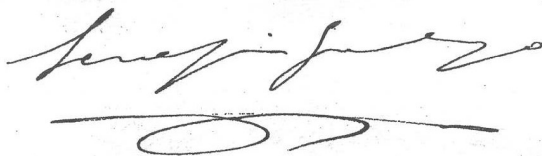
Notifícase el 13

Como tenamientos que son V.ª en la jurisdic-
ción de Montes de Piedad de la Ciudad de Corolla,
y por acuerdo de V.ª de sonar asistir pasado
mañana Domingo a las 3 de la tarde a esta
Secretaría Municipal, al objeto de firmar
el poder Notarial a favor de Procuradores,
para promover el pleito acordado contra el
Ayuntamiento de la indicada Ciudad de Cor-
olla, en defensa de los legítimos e individuales
derechos de posesión y cosa de propiedad, que
estos vecinos tienen sobre aquellos terrenos que
bata el susodicho Ayuntamiento de despo-
jarles por procedimientos indebidos.

El asunto es de tal importancia, que no
dudo asistirán todos a la Citación, ateu-
diendo a mi ruego, por que haude causar
el inmenso e irreparable perjuicio que
que su falta de asistencia ocasionaría a
los ausentes y a los demás interesados, sus
convenios.

Quince y 28 de Mayo de 1.919.

El Alcalde.



Quos tenedores que son V.^{os} en la
jurisdicción de Montes de Puro de la Ci-
dad de Coella, espere merced de V.^{os} de sir-
van asistir para mañana Domingo
a las 3 de la tarde a esta Secretaría Muni-
cipal, al objeto de firmar el poder Nota-
rial a favor de Procuradores, para promo-
ver el pleito acordado contra el Ayuntamiento
de la indicada Ciudad de Coella, en de-
fensa de los legítimos e inalienables derechos
de posesión y aun de propiedad, que estos
vecinos tienen sobre aquellos terrenos que
trata el susodicho Ayuntamiento de despo-
jarles por procedimientos ilegales.

El asunto es de tal importancia, que no
dudo asistirán todos a la citación, atendien-
do a mi ruego, ya que han de considerar
el inmenso e irreparable perjuicio que
por su falta de asistencia ocasionará a los
ausentes y a los demás interesados, sus convecinos.

Quintineiro 28 de Marzo del 919.

El Alcalde

Pero J. G. S.



El Diputado
Secretario del Congreso

Particular.

Madrid 7 de Mayo 11/905.

El Sr. D. Gale Nuñez.

Mi estimado y buen amigo:

Segun me comunico al Sr.

Duque de Veragua ayer quedo

resuelto por la comision perma-

nente del Consejo de Estado el

aspediente de los Montes de

Cantabria y fudela en la

forma que la virgen autisimamente,
alora fatha el Pleno por eso y
procurare lo despache en la primer
sesion que tenga y tan pronto
sea despachado lo enviare expres
del acuerdo recordo.

Ayuntamiento de carta del Sr. Duque

de Veragua

Recuerdos y queda muy oprimido

buen amigo

Y Porras y L. bono



SENADO

PARTICULAR

11 de Enero 1905

Sr. Barón de la Fuma

Mi distinguido amigo: ayer
fue leída y aprobada formalmente
a los deseos de V. el expediente
del Ayuntamiento de Coquimbo
y pasará al pleno.
Desde ahora sea aprobado el
dictamen de la Comisión
Permanente.

Atte. Sr. G. B. M.

H. D. de la Cruz



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA

Policia rural

NEGOCIADO

2º

Número

155



Al Ilmo. Sr. Director General
de Administración en oficio
de 7 del actual que dice lo
que sigue.

Viendo la denuncia tramitada
a este Ministerio por el Alcalde
de Guadalupe de Navarra
sobre abusos cometidos por me-
nudos de Contrabando en los
terrenos de Monte de Cima
y Argemou, y los instantes
efectuados por una comisión
de dicho Ayuntamiento
de Guadalupe, reclamando
contra una providencia
de su Gobierno y otra de
D. Manuel Medrano y
Alfaro reclamando contra
otra providencia de R.
afectos relativos al apro-
vechamiento de dichos
terrenos de Monte de

Cuando = Considerando,
que el art.º 2.º del Regla-
mento de procedimiento
administrativo de 22
de Abril de 1879, impone
la obligación de comparecer
Auditeores a los entuendos
en expedientes de esta na-
turalidad. Considerando
que por la índole del
asunto de que se trata y
para poder dictar este
Resolución la resolución
que preceda, es indispen-
sable oír a los pueblos in-
teresados, a fin de reunir
así el mayor número de
datos y antecedentes, esta
Dirección General ha
acordado celebrar Audien-
cia por término de 20
días en este expediente,
para que durante ese
plazo comparezcan los Ayun-

tomemos y am-
nados, con visto de todos
los autenoletes, espases en
debida forma, para que
que en derecho les correspon-
de, con la amplitud, nec-
saria para el entrecer-
miento de los buhos = Lo
que comunico a V. para
su inmediato cum-
plimiento.

Lo que traslado a V. para su
conocimiento y el de D. Ma-
nuel Medrano y a fin
de que en el plazo señalado
satisfaga cuanto le fuere
conveniente en defensa de
su derecho y los remita a
este Gobierno para unirlos
a sus expedientes respectivos
que obra en este poder

Dios

que. a' N. m. a.
Pamplona 10 Mayo 1904
El Gobernador int.
Mariano de Guzman

Pr. Alcalde de Gutierrez



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA

Montes

Negociado Comunes

Número 923



La comunicacion dirigida a este Gobierno por la Alcaldia de esta villa en 26 de Mayo ultimo, respecto de posibles alteraciones de orden publico motivadas por la diversidad de intereses de los pueblos interesados en los montes de Cierro y otros documentos oficiales que sobre el mismo asunto he recibido del Ayuntamiento de Tudela, me hacenme a procurar una concordia para todos los que años ha padecen los desagrados y los gastos que originan tales desavenencias. Para ello he de menester del concurso del Ayuntamiento que V. preside, al cual ruego con el interes que me inspira el bienestar de Navarra, se sirva

comunicarles por conducto de V.
1.^a Si está dispuesto a una transacción que termine los litigios pendientes y sea garantía en lo porvenir de respeto a los derechos comunes: y

2.^a Si en caso afirmativo nombrará dos comisionados que acudan a este Gobierno civil en día determinado para proponer, examinar, y si fuere posible acordar con los demás delegados de los pueblos a los cuales dirijo igual llamamiento, las conclusiones mas eficaces para la definitiva inteligencia.

No han de producir de valiente en esa Corporación municipal las frustradas tentativas de arreglo, ni la resis-

tenia que el amor a las cosas
locales pone á veces á útiles
avenencias, ni la intrami-
gueria que con nombre de en-
terera dilata en ocasiones
acuerdos que anhelan los
pueblos para no ser víctimas
de dispendios innecesarios: el
largo tiempo transcurrido, el
cansancio de los mismos pue-
blos interesados en concordar
sus voluntades, la rozobra a
la misma contienda y la
urgencia de no acercar los
guetos que todo procedimien-
to administrativo ó judicial
causa, deberían estimular el
celo notorio de Vds. para una
resolución de paz.

~~El Sr. D. D. manifestar~~
tarne lo que acerca de ello
tuviere á bien decidir el

Ayuntamiento de su presiden-
cia para adoptar en vista
de su respuesta el acuerdo
que proceda

Dios que a V. m. d. ad-
Pamplona 19 Mayo de 1903

Luis Soler

Dr. Alcalde de
Cintruénigo

M 7 S

En cumplimiento a la comunicacion que U. S. se ha servido dirigirla a esta Alcaldia solicitandole se comunicase a U. S. lo si esta o puerto este Ayuntamiento a un transaccion que termine los litigios pendientes, y se a garant en lo porvenir de respeto a los derechos comunales, y de si en caso afirmativo, en nombre de los comisionados, que acudiran a Gobierno Civil en dia de tomorrow para proponer, exponer, y si fuere posible acordar con los demas pueblos, las conclusiones mas eficaces para la definitiva inteligencia, senos el mayor de comunicarle en nombre de este Ayuntamiento: que no existe litigio alguno entre los pueblos congoantes, y los de Cuernavaca y Toluca.

genaron, pues terminaron,
se hizo la division con auto-
glo a sentencia, y a convenio
señalando a cada pueblo
su parte en estado en el, san-
to por dicha sentencia, como
por el convenio.

que cada pueblo goza la
comunal señalada, y las pro-
piedades señaladas en lo
que a cada uno le toca lo
se incluyen en los catálogos
respectivos para el pago de
la contribucion, y los partes
que aquellas producen los
gozan los pueblos respectivos
una vez levantados los fru-
tos.

que Indela es el unico
pueblo que enfrenta de la
sentencia de la Sala de la
audiencia, que le denegó
la pretension de que los
dueños de dichas propie-

12
los esclavados en los montes
los perdieron, declarando que sus
dueños habian constituido una pro-
piedad transmitida por todos los
mejores recompensados en el derecho
y no podian ser privados de ella
ni de su posesion sin ser oidos
y vendidos en juicio, y no
habian sido oidos en todo
parte en el pleito, y de la
repetimos, ha intentado apose-
sarse de aquellas, obligando a
sus dueños a acudir al tribu-
nal para que no se turbe su
posesion reconocida por el tri-
bunal superior, y ganado el
asunto en primera instancia
esta proprio a terminarse
en la segunda por haber ape-
lado de la.

V. S. reconoce que los segun-
tamientos nada tienen que ver
en este negocio, sino los particu-

hacer propietarios que en todo
los Estados paran de cinco mil
ya a los que quiere del pozo
de la con numerar.

Los Ayuntamientoes no tie-
nen poder de los propietarios
no los pueden representar como
reconoce la Sala ^{ni transigir ni}
nuestros convenios en ni ^{ni transigir ni} ~~los~~ ^{los} ~~los~~
aprovechamientos comunales
y en lo que pueden tratar, con
facultades.

to existe un ligio entre
los pueblos, pero si U. S. consider-
va que aun en estos mismos
aprovechamientos comunales
pueden suscitarse cuestiones
desde luego este Ayuntamiento
animara a los llamamientos de U. S.
inspirados en ideas levantadas
de concordia y tan lo cuente
y sentidamente expresados,
y en tal caso rogamos a U. S. que
los comisionados Sean individuos
de los respectivos Ayuntamientos

en dar cabida a personas ex-
tranas a ellos que tan fatal
resultado ha producido ante-
riormente, pues si fuese de-
signada la persona que al-
guna de las Corporaciones
ha designado otras veces
se retirarian; todas las
representaciones en el
acto -

Dis. P.
25 Mayo 1903
L. J.



El Diputado
Secretario del Congreso
Particular

Madrid y Diciembre 23/904.

Sr. Dr. Gato Rincón.

Mi muy estimado y buen amigo: No he contestado a su último, esperando poder darle alguna noticia concreta sobre el estado de nuestro asunto en el Hon. yto. de Estado. Me avisó el Sr. Garmazo copia del dictamen

del Sr. Maura que adjunto le envío para que me lo remitiera al Sr. Bugallal. Con este he tenido varias entrevistas procurando llevar á su ánimo al con vencimiento de la ragon que nos asiste; cerrados los Gatos ya no he visto con tanta frecuencia y he creído necesario que me avisara cuando pudiera darme algo respecto a su opinión y al dictamen que presentara emitir. Ayer recibí el adjunto D. R. de 7 por la tarde en la que me avisó que me dio cuenta

Del dictamen que he formulado.

Me dijo que había examinado el informe del Sr. Maurel el cual no tenía aplicación para lo concerniente a la comuñta elevada al Consejo de Estado, es decir que el informe del Sr. Maurel no se refiere a para nada a lo que el Consejo de Estado ha de resolver, en cambio se refieren a ello los dictámenes de los Srs. Silvela y García Prieto los son favorables a Silvela y contrarios que tanto a Quintanilla. A

pesar de todo esto y todo por este ver el que se ha puesto, así como por demostrar en amistad había, ante dictamen en la siguiente forma: en formándose con el dictamen del Sr.

Director de Administración General esto es: no procediendo al acuerdo de acuerdo de Silvela y dependiendo de libertad a los tribunales para que resuelvan en este litigio. Creo que siendo esto así la resolución nos a todo lo favorable posible. Hoy se reunirá la Comisión para

Donigo Barraso; me entere
con gusto de las adjuntas; creo que debe-
mos guardar reserva hasta que ven-
ga el acuerdo que dicta el Consejo en
Puro, entonces en cuando deberá reu-
nirse la Comisión y acordar lo que
proceda.

Unq. al ^{mo} am.^o

M. Medrano

Apreciable Barraso, hoy he reci-
bido la adjunta que me remite el
Sr. Barón, se acerca pues el término
del asunto Gubernativo, mucho debe-
remos al Barón. Puede V. guardar
esa carta en secretaría. Unq.

R 13 - Enero 905.
14

El Diputado á Cortes
por Orense

B. L. M.

á su distinguido amigo el Sr. Barón de la
Torre, y le participa que ayer aprobó la Do-
minación permanente del Consejo de Estado su pro-
puesta (que ya concorre) y que se llevará á la
próxima reunión del pleno que se celebre, que se-
rá el sábado ó el lunes próximo.

Gabino Bergallá y Arce.
aprovecha gustoso esta ocasión para
expresarle la seguridad de su más
distinguida consideración.

Palacio del Congreso 10 de Enero de 1905.

El Diputado á Cortes
por Orense

B. L. M.

á su distinguido amigo el Sr. Barón
de la Torre, y tiene el gusto de partici-
parle, que por la mañana de 10 á 11 y por
la tarde de 7½ á 8½, se encuentra en su
casa á su disposición para tratar del a-
sunto que motivó su atp. B. L. M. 19
del actual.

Gabino Bugallal y Araujo
aprovecha gustoso esta ocasión para
expresarle la seguridad de su más
distinguida consideración.

Palacio del Congreso 20 de Dic. de 1904.



El Diputado—
Secretario del Congreso—
Particular.

Madrid y Diciembre 23/904.

Si. Dr. Gato Pericon.

Mi muy estimado y buen amigo: No he contestado á su ultimo, esperando poder darle alguna noticia concreta sobre el estado de nuestro asunto en el Buen Retiro de Estado. Me envío el Sr.

Quince una copia del dictamen

del Sr. Marina que adjunto le remito para que me lo presente al Sr. Bugallal.

Con este he tenido varias entrevistas procurando llevar á su ánimo el con-
vencimiento de la razón que nos asiste; cerrados los ojos ya no he visto con tanta frecuencia y he-
cho deseándole que me avisara cuando
pudiera darme algo respecto á su
opinión y al dictamen que presentaba
entier. Aquel recibí el adjunto
D. Sr. Sr. y por la tarde me

fui á un casa donde me dio cuenta

del dictamen que ha formulado. Pasar de todo esto y tanto por enter
me dijo que había examinado des el que era fusto, así como por
el informe del Sr. Maana al cual demostraron en amistos había emitido
no tenía aplicación para lo que el dictamen en la siguiente forma: con
viniente a lo cometido elevada al
Consejo de Estado, es decir que el
informe del Sr. Maana no se refiere esto es: no procediendo al acuerdo del
no para nada a lo que el Consejo
de Estado ha de resolver, en cambio
se refieren a ello los dictámenes de los
Srs. Silvela y García Prieto los
son favorables a Silvela y contrarios
por tanto a Quintanilla. A
se remite la Comisión para



El Diputado
Secretario del Congreso
Particular.

rente y supongo al Sr. Bugallal
que aprobará lo hecho por el. Yo
he visto a los dos
señores Concejales que han de formar
la Comisión y que los dos parte
recen: la mínima facción política
con que yo, que soy los dos, he
ya y he de ir a la guerra diciendo
que no voy a existir y que apor
tan lo hecho y propuesto por el

Señor Sr. Bugallal. Una vez
aprobado por estos, se ha de reunir
el Pleno, pero este no se reunirá
hasta pasado Pascua. Conviene no
difundir estas noticias no sea que
pidan se abra a trabajar en los
días que forman el Pleno y por
eso estos, aunque es difícil, modifica
el acuerdo. Yo seguiré trabajando
para que se cumpla lo hecho
por como digo antes es un favor
en esta ocasión. Muchos recuerdos

Y todo ya como siempre está a
disposición de servir y defender los
intereses de un pueblo en buen
amigo

El Marín alboran

El decirle que conviene no se difunda
estas noticias no quiere decir que no se
cuente en ellos al siguiente y convisión
de Monto, únicamente que no hagan
ningún acto de regocijo que pueda afectar
los animos a la causa, por lo mismo
hasta que esta conspiración sea el

Grupo en el que se han y han, y realmente no
es favorable la resolución dictada.



El Diputado
Secretario del Congreso
Particular.

Madrid 7 Abril 24/904.

Querido Manuel: Recibí la
tuya que debí cruzarse con la
mía. Como volví a dar al
señal del Negociado que en
dijo esto loo con la documen-
tación que entre Fudala y
Cintruengo leon oporato al
Ministerio. Me dijo que al

a conocer su opinión sobre el
asunto ante de firmarlo por escri-
to en el informe. Como por
7 con una razón si se que viene
alguna comisión de Fudala,
que esto sea el momento de que
viviera alguien de Cintruengo
por aunque yo muy a gusto
he de llevar el peso de la
cuestión y he de hacer todo lo
como en el orador, me gustaria

ma, se enteren de la marcha ven a promiscuos como il puer
del asunto pues si se revela porado los dos cogidos de los espados.

Desafortunadamente, no existamente Recuerda y thy. Buen amigo

por me haberm go unido

quiere que pueda explicarme la
cosa en el pueblo.

Conforme con lo que me dices de

Cladio. Mucho me alegro en

haya regado la diña coral.

Chris Manuel, me voy en

este momento a los tres a

Monino

Appreciable thanks;
recibo en este momento la
cadjunta que me llega
mismo por que al mismo
en la fecha a las 11 y 2
Por lo mismo creo
que esta parte a las 6 o 7

7 debe remitirse la comisión

para que comience el estado
de la cuestión

Escrito al Barón

le doy que se le agrade

me comprometo a enviar

ó para el momento de

lo que en la reunión a venir

la comisión

Supra a mi am.

el Mediano

Documentos que deben tener los Abogados
de Madrid o Tudela y que por formar
parte del testimonio traído a la apelación
convendría tener a la vista para estudio.

+ 11 Mayo 1902: Escrito promoviendo incidente
de nulidad.

x 11 Julio 1902: Escrito oponiéndose al inciden-
te de nulidad.

x Auto de la Sala 24 de Abril 1899 prohibien-
do durante el pleito las plantaciones.

+ Escrito 14 de Enero 1903 para que se
requiera al Ayte se abstuviera de ejecutar
actos de propiedad y posesión en nuestras
fincas.

x Providencia 16 de Enero 1903 conforme
con lo solicitado.

+ 22 Enero 1903: Contestación del Ayunt^o
al requerimiento de 16 de Enero. va de
proceder.

x Escrito de Tribas oponiéndose a
nuestra ejecución.

Acuerdos de 22 de Enero de 1904 de desce-
jar.

Contestacion de Tribas a nuestro escri-
to de reposicion.

+ Auto de 11 de Abril de 1904.



Alcaldia
de
Tudela de Navarra

Negociado
Núm. 211

Con fecha 6 de los corrientes
se ha promutado en esta Alcaldia
de mi cargo la siguiente aque-
te.

Hago el honor de poner en el su-
plico conocimiento de V. D. que,
en campo la Higuera, Monte de
Hijos de esta Ciudad junto a la
Selva de dicho Monte he plan-
tado vides, el vecino de Continencia,
Miguel Olivete. - El libro de fincas
Asunci. Llancho.

En su consecuencia he dispu-
sto la celebracion del correspondiente
juicio gubernativo para el lunes por-
mo 16 del actual a las 11 de la
mañana, rogando a V. D. se sirva
ordenar oír al referido Olivete, y
el día y hora expresadas a fin de
que comparezca en esta Alcaldia
a responder a la denuncia y que

devuelvo la presente como una
en que he diligenciado en forma,
haciendo lo propio en caso análogo.

Hecho a N. M. de
Bucela 10 de febrero de 1907

W. W. W. W.

Ante mí o cargo

He W. W. W. W. de

Continuando

Aldede - Gobernador Civil Pamplona.

Tengo noticias de que a las seis horas de hoy, el Alcalde de Tudela con gente armada ha ido a plantar viñas americanas de estos vecinos puestas en Campolasiepe (Montes de Ciezo); y pueblo en masa se dirige al lugar del suceso en actitud de protesta, y temo ocurra un conflicto de orden público; Transmitiré a i. P. los antecedentes que adquiere.

Entrunigo 23. Enero 1.904.

J. R.

eratacion en el pueblo. en di-
tucion edilicada que se
puede prevar lo que made-
ra"
Es deber de esta Comi-

Realdia

Al Excmo. Sr. Civil
Sampson

Por confidencia, se iban de Kudela a descepar en
Sampson. Son las tres tardes y no han ido ni
descepar. Kudela sabe por que, pero su intento
se justificara personalmente como que mi primer te-
grama es veridico: procurare no se altere el or-
den, pero esta mañana me ha sido imposible im-
pedir salida al campo de un pueblo contra el
que andaba atento

J. P.

reclamacion en un mes...
excitacion en el pueblo. La si-
tuacion es delicada y no se
puede prever lo que ma-
da...
El deber de esta Comi-

No se envió.

M. Y. G.

En el Eco de Navarra de
hoy aparece un telegrama
de un corresponsal en Tudela
que dice lo que sigue
"Habiendo invitado tra-
seos de esta Ciudad vecinos
de Contruengo con plantacio-
nes de viña, y ordenado por el
Gobernador Civil que no se
desplanten, el Ayuntamiento
en sesion acordó pedir fuerza
para desplantar, y sino ac-
cede el Gobernador presentar
la denuncia en masa. Hay
agitacion en el pueblo. En si-
tuacion delicada que se
puede prever lo que ma-
da" E. de los de esta Convi-

siones dirigidas a
hacer constar la pu
ma que le ha pro
el acuerdo inconcibible
aque Ayuntamiento
diendo fuerza para
plantar y de no obten
presentar la dimis con
mista.

Los vecinos de Cuatrecasas
no han tirado ni
quien tenia de la Ciudad
de Cuatrecasas, han plantar
en uso de su perfecto de
cho como bien lo sabe el
Ayuntamiento de la ciu
dad de Cuatrecasas de que ha
sido un litigio en el que
sido vencido; conoce la
sentencia, dictada por
la Tribunal de Justicia

que amparan a los vacantes
de Guzman como a los
de los demas pueblos en la
provision en que se encontra-
ban antes de dar principio
al pleito de division de los
montes de Cierzo; no debe
realizar actos administra-
tivos que pugnan con lo
que las indicadas sen-
tencias disponen; y en
una palabra, el Ayunta-
miento tomando el acuer-
do dicho, con él, quien de-
jar sin efecto, con inco-
petencia las aludidas re-
soluciones judiciales que
son firmes.

Las Comisiones que
suscriben, confian en que
no ha de faltar en el ai-

nos de V. S. las ex-
zas de aquel eluc-
fio, que tiene capu-
el camino de acudir
los Tribunales de justic-
en defensa de sus derechos
si se creyere habedlos y te-
usados, pero eliber un-
tro es a' mayor abunda-
miento para un caso con-
trario, significara V. S.
con la libertad y fran-
guera que no es peñon,
siempre guardando a V. S.
los rufesores de bidos, que si-
temerariamente intentara
de nuevo Eudela proceder
a' la desplantacion, esto
pueblos se hallan dispues-
tos a' no consentirlo y re-
ponder si necesario fue-

se a la agrosion con la
agrosion, s'en la forma
en que se producea.

Dios que a 9.4. mda.
Cintruengo 24 de Enero de
1904

N. Y. G.
Las Comisiones de Cin-
truengo y Fitero

Tomás Ochoa

Juan José Arredondo

Manuel Medrano

José Charlayo

Valentin Chivite

Baldomero Val

Medanos

A.D. Canillo Llorente

Diga a' Olor no hay novedades; desde San
Johán.

25-10-11

no he repitau, que, en lugar
de favorecer, perjudicau no
tablemente la causa que de
fuerden, advirtiéndole á V. que
si en era Alcaldía noto la
menor parcialidad ó compla

liga
toy
re-
is
en
es



GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

DE
NAVARRA

P. rural

NEGOCIADO

Número 14

Recibiendo noticia de que
esta mañana han vuelto
los grupos al campo de las
Perdices en actitud de provoca-
ción y amenaza, como lo hi-
cieron ayer, y siendo preciso
que esa conducta se modere
para no dar lugar a sucesos
de gravísimas consecuencias
que pudieran ocurrir, de no
haber remedio por parte de
las autoridades y castigar
a los que acaso tengan pro-
pósitos de alterar el orden; he
acordado prevenir a V. que
a todo trance redoble su es-
fuerzo para que esas cosas como
las que vienen sucediendo
no se repitan, que, en lugar
de favorecer, perjudique no-
tablemente la causa que de-
fendemos, advirtiéndole a V. que
si en esa Alcaldía noto la
menor parcialidad o compla-

cuencia con los promovedores
del tratoruo, le impounda
multa de 500 penetas, e
que queda conmiuado,
perjuicio de que por los
bucaltes se le exija mayor
responsabilidad.

Dios que a V. m. d. a
Pamplona 24 de enero 1900

Don Juan Plancha

Larece
con la
nute
dad,
fiesta
quile
de V
derr

El Alcalde de
Cintruén

St Leonador Civil
Pauplous

los. promover
la impudencia
perpetua. e

minuado.

por los

ya mas

N. m. d. e.

no 190

Paul

Lo que se trata ponerme en evidencia
con falsas noticias que V. S. me ha
nido: ayer no hubo la menor nove-
dad, el pueblo entretenido en la
fiesta del dia: hoy trabajando tran-
quilamente confiados en precauciones
de V. S.: por mi parte empleo medio:
desmienta V. S. semejantes rumores.

W. K. K. K. K. K.
S. J.

25 = 11 m.



GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

DE
NAVARRA

O. Publico

NEGOCIADO

Número



La actitud agresiva de protesta en que en el día de ayer se colocó ese vecindario me ha disgustado profundamente dado que si el mismo acuerdo hubiese sido adoptado el de Tudela, la colisión entre ambos bandos se hubiere producido. Estando obligado por el cargo que desempeño a mantener a todo trance el orden publico, significo a V. S. para que lo tenga muy presente, que estoy resuelto otra vez a reproducir la protesta violenta, a disminuirla energicamente adoptando

Temperamento de fuerza
que desearia no tener
precisión de emplear.
Respecto al proceder de
V.S. en el dia de ayer
desea muchos que desear
porque si hubiese pro-
curado calmar la excita-
cion del pueblo acourse-
jando la prudencia ha-
bria evitado la protesta
y por ello le significo
que de cualquier inciden-
te que con este motivo
se produjera hare a V.S.
responsable en primer ter-
mino, sin perjuicio de
exigirle la responsabilidad
toda a que hubiera
lugar.

Dña

mento de guerra
aria no tener
de emplear.
al prodder de
dia de ayun
no que desear
hubiese pro-
nuar la escita
ueblo acourse
indencia ha
la probota
significo
quier inciden
te motivo
haca a V.
primer ter
erficio de
honabili-
hubiera

que a V.S. m. d. a.
Pamplona 24 Enero 1904

Nm. Claudio

L. Alcalde de Putmanigo

Dios

M. Galo Rincón: Alcalde Cons-
titucional de esta Villa.

Hago saber que en cumplimiento de ordenes dimanadas de la Superioridad, adoptadas como medida de orden público a evitar colisiones entre pueblos, he dispuesto hacer público la prohibición que existe de hacer nuevas plantaciones en el término de Campo la Llave de la jurisdicción de Tula, hasta tanto en breve se resuelva la cuestión que sobre este particular hay pendiente, a fin de que las cosas al pronto queden en el ser y estado en que se encuentran, debiendo provenir que el M. G. Gobernador dispuso como esta a que se respete luego el derecho de todos, imponiéndole por cada cepa o nueva plantación al contraventor que la haga, la multa de 20. puestas sin perjuicio de entregarlo por la desobediencia a los Tribunales.

De la sensatez de este mandamiento espero el cumplimiento de la orden superior citada, como dictada por la fuerza de las circunstancias para evitarse de responsabilidades que sería el primero en lamentar. En Tlaxiaco 24. Enero de 1901.

Galo Rincón Con su apdo.
García Gleditsch



Alcaldia y Gobernador Civil
Campesina.

Carta 28 Enero 1904.

N. Y. L.

En junta correspondencia a los de us. de
N. Y. tengo el honor de remitirle el bando
que publique ayer por pregón y fige tam-
bien al público de conformidad al contenido
de su superior comunicación del 26 de los
corrientes sobre prohibición de que estos ora-
nos hagan por ahora nuevas plantaciones
en Campo de la Siepe, a fin de evitar con-
tiendas entre pueblos y de que se respeten las
cosas en el vecindario o que se encuentren
en bien del orden público, con aprehendi-
miento de multa al contraventor y de las de
mas responsabilidades que procedan, debien-
do significar a N. Y. así como a mayores
el encargo supremo a los
guardas jurados de esta villa para que
vigilen y hagan cumplir las disposiciones

por V. S. dictadas en el modo ya indi-
cado, las que por mi parte con gusto
he de recordar para que la tranqui-
lidad continúe como al presente in-
cede.

Dios. V. S.

G. R.

Alcaldía J. A. Gobernador Civil de esta
provincia

Cant. 17 Enero de 1908.

N. Y. L.

Apesar de que resulta procedente de parte
cuerpo del Gobierno de provincia del mismo cargo
de V. S. supeditante que el Sr. Alcalde de esta
dicha provincia es 27 de Enero de 1908 en guisa
contra el de esta Villa, por su negativa a ponde-
ra a' citos á unas denuncias por plantación
amenazadas en Campesinado los ramos de
esta localidad. A. Manuel Medrano y S.
Nicolás Christie en términos de la propiedad
y persona de estos, la Alcaldía de aquella
Ciudad y al orden de del irregular procedimiento
esto de seguimiento. Potencia, cito de nuevo
a' dichos plantadores para conocer en juicio
gubernativo que mealo su celebración para
el 15 de los corrientes a las 11 horas de aguer-
das denuncias, permitiendo al presenten
bien, intervenir a' esta Alcaldía la intencion

a juicios tambien gubernativos, que me
he negado a practicar por las razones a-
ducidas en el adjunto escrito, a otros
plantadores que ejecutan en el presente
año o tratan de ejecutar, este derecho
indivisible que les asiste, y como este
poder es inextinguible del Sr. Alcalde
de Guadalupe, es que de hecho y por un im-
pulsu ha venido con un obrado a dividir
la contienda sometida a la superior
autoridad de V. S. aunque de manera
indebida y arbitraria, es de muy peli-
groso y mas tardanza y con incongruen-
cia, sus providencias condenatorias como
es de suponer lejana. Desuho ya mu-
nidos por Sentencias de los Tribunales
de Justicia, con el objeto de que el ate-
nimiento que se ha prometido aguarde
Alcalde no traiga nada a los suenos de
las localidades, y suelte la contienda

provocada por el mismo, perjudicial al
orden público como puede ocurrir y no es
difícil suceda, he creído de mi deber su-
plicar a V. S. resuelva a la mayor breve-
dad el aludido expediente en la forma
que estime de justicia, como medio de evi-
tar el actual estado anormal de cosas, y
cuanto mas serios y terribles conflictos.

Dios V. S.

G. R.



Alcalde

— Gobernador Civil

Pamplona.

Ayer se fijaron grandes y muchos paquines en esquinas
calles de Tudela, llamando habitantes esta Ciudad a una
manifestación sobre los montes de Cierzo que será hoy a
las 14 30 horas concierne establecimientos públicos. Con
este acto se trata excitar ánimos para que cuando pueblo
propositos fallidos byuntamiento de desplantar Campo
la Siegel, y es debe mio decirlo a V. S. rogandole la suspen
sion dicha manifestación si como yo crei puede perjudi
car tranquilidad pública

E. R.



Alcalde — Gobernador Civil
Pamplona.

En Campo la Sierrita no se han hecho nuevas plan-
taciones desde la prohibición, continuando las cosas en el
ser y estado en que se encontraban; por correo esta mañan-
a va' oficio puesto anoche en este sentido.

G. R.



Alcaldia y Gobernador Civil
Pamplona.

Cintº 29 Enero 1.904.

Nº. 4. S.

Segun me informa en este momento 7:15
de la noche en que regresa del campo el
Cabo de guardas de esta Villa, no se han
hecho nuevas plantaciones en campo la
siempre con posterioridad a la comunica-
cion de V. S. del 26. de las corrientes recibi-
da en esta Alcaldia entre 9 1/2 y 10 de la
noche, prohibiendo dichas plantaciones;
ni tampoco se han variado en aquel Cam-
po las cosas, ~~del~~ decir de aquel guarda
deser y estado en que se encontraban an-
tes de la fecha ^{y recibida} de dicha comunicacion de
V. S. Tengo el honor de participarlo a V. S.
para su superior conocimiento, en obe-
diencia a las ordenes que me da en te-
legrama de esta tarde.

Dios. S.º

L. P. S.

11-102

5

2

Diligencia de posesión Constituidos a las 8 1/2 de
judicial a Ciudad de Medellin la mañana del día 7 de junio
de 1902 en los montes de Cierzo, sitio denominado
la Corraza jurisdicción y territorio que ha tocado
a la Ciudad de Medellin, el alguacil de servicios co-
misionado al efecto para este acto Justino Can-
villa Corraza con mi asistencia y la de los Dres.
D. Felix Moracho y Lucas Uribe del M. T. Ayunta-
miento de esta Ciudad de Medellin, como lo acredita
con la certificación que presenta y que se me a
esta diligencia, expedida por el Secretario de di-
cho Ayuntamiento y con el V. B. del Alcalde,
de fecha 5 del actual mes, el Procurador D. Fe-
lix Conde y Perez, como sustituto y encargada de
su Compañero el Procurador D. José Manuel Gua-
dra, que se halla enfermo, como lo acredita
con la certificación que dicho D. Conde repre-
senta y que tambien se me a esta diligencia,
vecinos todos de esta Ciudad, y los testigos que al
final se expresarán, teniendo a la vista el es-
tado territorio de los montes de Cierzo, en los
que se halla enclavada la expresada colina o
eminencia de la Corraza, se dio lectura por
mi el actuario a toda lo pertinente a esta di-

ligancia, del escrito del Procurador Cuadra
del 7 de Mayo último solicitando la posesi-
on, providencia del 11 y auto del 24 del
mismo mes, del escrito del Sr. Lpez del 21
de Mayo último y providencia de 31 del mis-
mo recaída a' él; así como de la mana-
ria obrante en auto de los señores Enge-
neros en que se describen los límites gene-
rales de los montes de Cierzo y Engenon, las
comparaciones particulares de montes de
Cierzo de Cordoba y las líneas de separacion
que demarcan el territorio que por la par-
ticion ha correspondido a' esta Ciudad, y en
su virtud se hace pública y solemnemente la
posicion judicial, privativa, quieta y pa-
cífica en que, sin perjuicio, queda el
Ayuntamiento de Cordoba, y en su nombre
D. Felix Moracho, Jueces del mismo, y el
Sr. Conde como sustituto de D. José Ma-
nuel ~~de~~ Cuadra, Sr. de dicho Ayun-
tamiento, de todo el territorio que ha co-
rrespondido a' la expresada Ciudad, que
confina al Norte con términos de Pite-
ro, Cintruénigo y Cordoba, al Este con el
rio Ebro y Pito de Cordoba, al Sur con

el monte de Camrass, tambien de Trudela y
terminos de Monichante, Barante y al este
con la Provincia de Saragosa y terminos de
Fitero; excepto a las plantaciones y sembra-
dos de los vecinos de Cintruénigo, a quienes
se refiere la providencia de 31 de Mayo últi-
mo, respecto de los que está en suspenso esta
diligencia; y en demostracion de la posesion
de la Ciudad de Trudela, dichos Jueces y Pro-
se pasaron, arrancaron matas, cogieron
piedras e hicieron otros actos posesorios, a
vista, ciencia y presencia de cuantos qui-
sieron presentarse, con cuyo acto la re-
presentacion de Trudela desea se haga cons-
tar que se reserva todos los derechos que pue-
dan asistirle respecto a las plantaciones y
sembrados referidos. Con lo que se dispo por ter-
minada esta diligencia figurando entre
los concurrentes a ella, y que se practicó
así vista de cuantos quisieron acudir, D.
Gregorio Frias y Sanchez, Abogado, D. Mar-
tin Baldu, procurador, D. Benigno Vicente
y Esteban Leon, pastores que custodiaban
el ganado lanar de D. Lorenzo Gra, sien-
do todos vecinos de esta Ciudad, excepto el



partor Leon que lo es, al casante, ha-
biendo sido testigo los btes. Filer y Bel-
rus, que firman esta acta en union
de los conij uados al principio de esta di-
ligencia de todo lo cual se el actuario doffe-



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD

DE
CASCANTE
(NAVARRA)

Núm. 258

Conveniente con lo que
expone a N. en mi virtud
23. fecha 29 de Mayo
fundo, y visto en sesión
del 30, se resolvió que
de acuerdo con lo
con el Sr. Merchante y
reunidos en el servicio
del Abogado de Fisco
Sr. D. Ruperto Cuadra
a las once horas del día
del próximo día 1.º de
los comentes, represente
por de ambos Aguan
amientos para comparecer
al caso y determinar
lo que se estime oportuno
no respecto a las exi
gencias del Alcalde a
Fredda, relativos a los

publicacion de un bando
en que se alude á derechos
caducados sobre aprovechamien-
tos en montes de Bier-
zo, lo cual se cree perjuri-
da los intereses tanto
de esta Ciudad y Mun-
cipio como los de esa
localidad y comarca.

Lo comunico á V. por
si, tratado el caso con el
Ayuntamiento de su digna
Presidencia cree oportuno
designar de su seno al-
guna representacion que
se presente en el despacho
del Sr. Cuadrado en el dia
y hora expresados.

Dios guel. á V. vob. al
Caicante 4^{to} Abril 1846.

El Alcalde

D. Murran

Gr. Alcalde de

Cintruigo

Alcaldia / A. N. Ruberte Guardia
Tudela

Conte 18 Abril 1916.

A los efectos consiguientes hago el honor de comunicar a V. que el Ayuntamiento de esta villa por deferencia a los pueblos de Corella, Casanvieja y Murchante, no tiene inconveniente en sumarse y ayudar a estos en la acción que promuevan para la defensa de los derechos que sus vecinos respectivos puedan tener sobre los terrenos de la dehesa de Tudela en montes de Curro en que se pretenda privarles, pero en la inteligencia y condición de que el Ayuntamiento no contribuirá con cantidad alguna a los gastos que ocasiona la acción que se intenta a dicho fin, porque el asunto afecta a caso número de vecinos de esta localidad, y no es dable que los derechos que como particulares pueden tener (habida cuenta de los contratos establecidos) en aquellos terrenos, vengán a recaer sobre los fondos municipales.

pertencientes a todos los vecinos
No puedo decir a v. la resolución de
S. E. en cuanto al mismo asunto,
porque no ha contestado todavía a mi
comunicación del 10. del actual solem-
nizandola

Lico. 6.^a

84.

J. G.

Uccellina Ulla de Titese.

Cinto 10 Abril 1916.

En la reunion que tuvieron el 7 de
octubre las representaciones de los mu-
nicipios de Corella, Camonte, Murhan-
de y Cintruéniga en el domicilio del
Código de Fudela D. Roberto Cuadra
para tratar respecto a las exigencias
del Alcalde de Tudania, relativas a la publica-
cion de un bando fecha 30 de Marzo último,
que, con remision al acuerdo del Ayuntamiento
de 23 de Enero de 1915 poniendo término a esta
comparacion de los arbores y plantados que los
vecinos de otras localidades tienen en la clava
ra de Tudania de Montes de Guano, alude a
los el ruidos caducados sobre los aporru-
mientos, en principio se aceptó al pararse la
cava de defender los intereses de dichos con-
los vecinos de aquellos municipios tienen en
dichos terrenos, por mediando a efecto como
medio adecuado y eficaz de poner término a
estas cuestiones derivadas de la particion de
los montes, litigio contra los intentos de.

Indica, que obligaron a Coruña a tomar
resolución antedicha en cuanto a la prohibi-
ción de plantar, y entendiendo de conse-
ruencia la unión de todos los pueblos con
ese objeto, acordaron encomendar a esta
Audiencia la misión de proponer al Ayun-
tamiento de su digna presidencia y soli-
citar de él su concurso, para ser parte en
dicho litigio.

En cumplimiento pues de su mar-
ge, tengo el honor de dirigirme a V. rogan-
dole me participe a la posible brevedad,
si ese Ayuntamiento se presta a interve-
nir como demandante con los demás pue-
blos, en la cuestión litigiosa de que se tra-
ta, para dar cuenta de la resolución que
adopté, a los mandantes.

Dios. V.º

S.º

+

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL



DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Negociado *Montes*

Núm. *143*

Ordenes que se reunieron
Uno: Anunciando la subasta
para el arriendo de los
hiedos de Abatores, día 5
de Abril próximo a las 11 horas.
Otro: Haciendo público el arriendo
de la Quintana prohibiendo
las plantaciones de vides,
etcas en terrenos de esta ju-
risdicción comunal.

Ruego a V. de las orde-
nes oportunas a fin de que
sean publicados en esa
villa los bandos anota-
dos al margen, esperan-
do que decida el presen-
te con diligencia que aca-
dite su cumplimiento, que-
dando obligada esta Alca-
día a lo propio en casos
análogos.

A los que a V. sirva ad.
Corella 30 de Marzo de 1916

El Alcalde
Mariano Vinto

Sr. Alcalde constl de la villa de
Cistuerriego

Don Manuel Vinto Lema, Alcalde
de la ciudad de Corella,

Hago saber: Que en vista de la
difícil Situación que á este Municipio
podiera crear el acuerdo adoptado
recientemente por el Ayuntamiento de
Corella, mediante el cual trata de
desposeer de los terrenos que vienen cul-
tivando en su Señoría á los labradores
no vecinos de aquel término muni-
cipal; la Veintena de esta ciudad, ha
resuelto prohibir en lo sucesivo, y hasta
nueva orden, las plantaciones de vi-
des y otras en terrenos de esta jurisdi-
ción comunal, á los poseedores de par-
celas vecinas de otros pueblos.

Y para que nadie alegue ignoran-
cia del expresado acuerdo, se publica
el presente en Corella (para Cien años),
á 30 de Mayo de 1915.



Manuel Vinto.

Publicado al siguiente día.

El Ver. pública

Manuel Lema

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL



DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Negociado *Montes*

Núm. *129*

Nombres

*Manuel Pando
Bastaguis Lurolo
Benito Montes*

*Se consultó el expediente formado
por don Manuel Pando y don
Benito Montes, para que se
resolviera el expediente de 1915.*

*Ruego a V. se digne da
las ordenes oportunas a
fin de que sea entregado
uno de los adjuntos con
las de citacion a los r
cios de esa villa, con
tados al margen, espe
rando se devuelva el do
plicado de cada una p
mada por los interesados
quedando esta Alcaldia ob
gada a lo propio en co
sas analogas.*

*Dios que a V. ust. al.
Corella 13 de Dibre. de 1915
El Alcalde*

Manuel Vitor

Sr. Alcalde conste de

Quintruenigo.

